



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

ANEXO I

Reglamento de funcionamiento del Comité de Ética Asistencial (CEA) del Hospital Comarcal de Inca (HCIN)

I. Del Comité de Ética Asistencial del HCIN

Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidad del Comité

El Comité de Ética Asistencial del HCIN es un órgano de deliberación, de carácter multidisciplinar, para el asesoramiento de pacientes y personas usuarias, profesionales de la salud y equipos directivos del centro en la prevención o la resolución de los conflictos éticos que se puedan generar en el proceso de atención sanitaria.

Tiene como finalidad la mejora continua de la calidad integral de la atención sanitaria

II. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Ámbito de aplicación del Comité

Su ámbito de aplicación será el HCIN y aquellos centros que queden adscritos a este Comité.

III. Composición y designación del Comité

Artículo 3. Designación de los miembros

1. Las personas integrantes del Comité lo son carácter voluntario y a título individual, sin que puedan actuar en representación o como portavoz de asociación de tipo social, profesional, ideológico, confesional o de cualquier otra índole.

2. El Comité estará integrado como mínimo por diez miembros y en su composición se tienen que incluir necesariamente:



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

- a) Profesionales sanitarios que pertenezcan al centro sanitario o gerencia y que desarrollen labores asistenciales. Al menos uno de los miembros tendrá que tener formación acreditada en bioética. Estos miembros tienen que constituir, como mínimo, un tercio de todos los miembros del comité.
 - b) Profesionales no sanitarios que pertenezcan al hospital o gerencia, entre los que al menos se tienen que incluir a personas que desarrollen su actividad en las áreas de trabajo social, atención al usuario o atención espiritual.
 - c) Profesionales del área de gestión y servicios del centro o gerencia.
 - d) Una persona ajena al centro o gerencia con interés en el campo de la bioética.
 - e) Una persona licenciada o graduada en Derecho, preferentemente con conocimientos en legislación sanitaria o bioderecho.
3. Para la designación de las personas que tienen que componer el comité se valorarán preferentemente los conocimientos y la formación en bioética. En todo caso, al menos una persona deberá tener formación experta acreditada en esta disciplina.
4. En la composición del comité se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres, así como una presencia suficiente de los diferentes profesionales y centros sanitarios que puedan estar vinculados con el mismo, de acuerdo con los contenidos específicos que sean objeto de deliberación y dictamen.
5. La dirección del hospital establecerá, si procede, un procedimiento abierto, público, equitativo, objetivo y transparente para la selección y la renovación de las personas que serán miembros.
- Finalizado el proceso de selección, procederán a la designación de los que tengan que formar parte del mismo.
6. Los nombramientos de las personas que integren, así como los cargos que en su caso ejerzan, lo serán por un plazo de cuatro años renovables. Estos nombramientos tienen que ser autorizados por el titular de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Farmacia, a fin de garantizar el cumplimiento de los criterios de acreditación.
7. El nombramiento puede ser revocado por la dirección del hospital a propuesta del comité, por las siguientes causas:
- a) Por solicitud voluntaria de baja de la persona interesada.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

- b) Por haberse modificado las circunstancias que motivaron su nombramiento, de manera que suponga la pérdida de los requisitos para integrar el comité de ética asistencial de que se trate, previa audiencia al miembro afectado.
- c) Por incumplimiento notorio de sus funciones a juicio del pleno del comité.
- d) Ausencias no justificadas de más del 40% de las reuniones del último año.

En este último supuesto, la revocación se llevará a efecto previa instrucción del correspondiente procedimiento, con audiencia del miembro cuyo nombramiento se quiere revocar.

8. La renovación de cualquiera de las personas que formen parte del comité exigirá el mantenimiento de los requisitos para ser miembro del comité y requiere la autorización expresa de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Farmacia, con el fin de garantizar el cumplimiento de los criterios de acreditación a propuesta de la persona titular de la Dirección del Hospital Comarcal de Inca.

9. Podrán participar, con voz pero sin voto, los colaboradores que se consideren necesarios para el buen desarrollo de los objetivos del Comité. En las mismas condiciones podrán participar los trabajadores del hospital que cuenten con una cualificación especial o información respecto a cuestiones concretas que se debatan en este órgano o asesores ajenos al HCIN, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

El CEA dispondrá al menos de los recursos:

- a) Un espacio físico suficiente para la Secretaría y para el archivo, que pueda garantizar la custodia y la confidencialidad de los documentos.
- b) Un espacio para la celebración de reuniones del Comité, con la dotación de mobiliario y medios audiovisuales necesarios.
- c) El equipamiento informático adecuado que permita el manejo de la información y documentación generada por el Comité.
- d) El apoyo profesional necesario para su funcionamiento.
- e) Los recursos que garanticen el funcionamiento ordinario y efectivo del Comité y que permitan mantener la formación actualizada de los miembros del Comité, así como el desarrollo de determinadas acciones de divulgación y representación del mismo.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

IV. Estructura y funciones de sus miembros

Artículo 4. De la elección del Presidente/a.

De entre los miembros del Comité se elegirá un presidente/a. De presentarse más de una candidatura, se procederá a votación, primero por mayoría absoluta y en segundo lugar por mayoría simple.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa legal, el presidente será substituido por el vicepresidente/a, que asumirá las funciones del presidente/a, y en su defecto, y en caso de convocatoria extraordinaria, por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de empate por el miembro de mayor antigüedad en el hospital.

Artículo 5. De las funciones del Presidente/a

Corresponde a la Presidencia del Comité:

1. Ostentar la representación del Comité.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones y determinar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, otras peticiones formuladas por al menos dos miembros, comunicadas al Presidente/a con al menos diez días de antelación a la reunión.
3. Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos cuando exista causa justificada.
4. Dirimir con su voto los empates, si así fuese necesario, a efectos de adoptar acuerdos.
5. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados
7. Responder a las solicitudes o sugerencias que se realicen al Comité, después de consultar con los componentes del mismo.
8. Elaborar el proyecto de memoria anual que debe someterse a la aprobación del Comité.
9. Solicitar cuando se considere necesario la opinión de expertos no pertenecientes al mismo o de otras personas cuya opinión o declaración pueda resultar útil para los trabajos del Comité.
10. Ejercer el resto de funciones que sean inherentes a su condición de Presidente/a.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

Artículo 6. Del Vicepresidente/a

De entre los miembros del Comité, excepto el que haya sido elegido presidente/a, se elegirá un vicepresidente/a. De presentarse más de una candidatura, se procederá a votación, primero por mayoría absoluta y en segundo lugar por mayoría simple.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa legal, el presidente será substituido por el vicepresidente/a, que asumirá las funciones del presidente/a, y en su defecto, y en caso de convocatoria extraordinaria, por el miembro del órgano colegiado de mayor antigüedad en el Comité, y en caso de empate por el miembro de mayor antigüedad en el hospital.

Artículo 7. Del Secretario/a

El secretario/a será designado por el Comité de entre el personal del hospital, que actuará con voz pero sin voto. Si el cargo de secretario/a recae sobre un miembro del Comité tendrá derecho a voz y voto. En los supuestos de ausencia temporal de este, se designará un suplente.

Artículo 8. Funciones del Secretario/a del Comité

Sus funciones son:

1. Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden del presidente/a, así como las citaciones a los miembros del Comité, debiendo velar por que la misma se realice con una antelación suficiente y comprenda el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en el mismo plazo de la convocatoria.
2. Asistir a las reuniones.
3. Recibir las propuestas de los miembros y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, despachar la correspondencia del Comité y asegurar el envío a todos los miembros de las circulares, documentos y toda la información relativa al mismo.
4. Preparar con el visto bueno del Presidente/a el despacho de los asuntos, redactar, revisar y firmar les actas de las sesiones, que darán constancia de los asistentes, temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

5. Custodiar las actas y documentos del Comité.
6. Expedir con el visto bueno del Presidente/a certificaciones de los acuerdos adoptados.
7. Redactar notificaciones y remitirlas a sus destinatarios.
8. Mantener debidamente actualizado y ordenado el archivo del Comité.
9. Ejercer el resto de funciones que sean inherentes a su condición de secretario o aquellas que le sean encomendadas por el Presidente/a.

Artículo 9. De los vocales

Sus funciones son:

1. Prepara la documentación necesaria para tratar los temas propuestos en el orden del día de cada convocatoria
2. Proponer al presidente/a la inclusión en el orden del día de las sesiones, los asuntos a tratar que consideren oportunos, que deberán formular como mínimo con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria ordinaria.
3. Solicitar la información necesaria de los puntos a tratar en el orden del día en un tiempo máximo de 15 días previos a la reunión ordinaria. En el caso de imposibilidad de recabar esta información, se trasladará el trato del punto en cuestión en sesión extraordinaria.
4. Participar con voz y voto a los acuerdos que se tomen.
5. Aportar datos e informaciones que faciliten la conclusión de acuerdos.
6. Adoptar las medidas oportunas para el desarrollo de los acuerdos.
7. Realizar los trabajos que se vayan planteando en cada una de las sesiones.
8. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 10. Confidencialidad

Todos los miembros deberán respetar la confidencialidad de la información que conozcan a través de este Comité, incluso después del cese en el mismo.

Toda la documentación del Comité será tratada conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, garantizando así la confidencialidad de todos los datos personales objetos de tratamiento.

V. Funciones y facultades del Comité



Artículo 11. De las funciones

Las funciones del Comité de Ética Asistencial son las siguientes:

- a) Fomentar el respeto a la dignidad y la mayor protección de los derechos de las personas que intervienen en la relación clínica mediante recomendaciones a pacientes, personas usuarias de los centro, profesionales de la salud, directivos del centro y responsables de las institución.
- b) Analizar, asesorar y emitir informes no vinculantes con respecto a las cuestiones éticas planteadas en relación con la práctica clínica que se puedan generar en el ámbito de su actuación, con el fin de facilitar decisiones clínicas mediante un proceso deliberativo ético altamente calificado.
- c) Emitir un informe respecto del libre consentimiento de la persona donante en caso de extracción de órganos de donantes vivos, de acuerdo con el artículo 8.2 Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen los requisitos de calidad y seguridad.
- d) Asesorar a los equipos directivos de los correspondientes centros sanitarios para la adopción de directrices y políticas que fomenten los valores éticos dentro de los mismos, sobre todo en todo aquello que afecte a los derechos y bienestar de los usuarios del sistema sanitario.
- e) Proponer protocolos y orientaciones de actuación para aquellas situaciones en las que se presentan conflictos éticos de forma reiterada o frecuente.
- f) Promover y colaborar en la formación ética mediante programas de formación continuada encaminados a los miembros del comité, así como a las personas profesionales del centro.
- g) Mejorar la calidad y el fundamento de las deliberaciones y los dictámenes del Comité y facilitar la colaboración y el intercambio de conocimiento con los órganos similares.
- h) Promover la investigación en materia de ética asistencial y de la organización, con la finalidad de plantear a profesionales y directivos propuestas de mejora al respecto.
- i) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interno de funcionamiento.
- j) Elaborar y difundir una memoria anual de actividades, que se trasladará al titular de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Farmacia y se presentará a la dirección del centro durante los primeros meses del año, a la



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

vez que se presentan los objetivos del año en curso. En los meses centrales del año se realizará una reunión de seguimiento.

- k) Trasladar al Comité de Ética Asistencial de las Illes Balears aquellas cuestiones que, por su especial relevancia sanitaria o social, o por su complejidad, requieran de un estudio más profundo y detallado.
- l) Divulgar información y conocimientos relacionados con la ética asistencial y bioética que puedan ser de interés al resto de profesionales del Hospital Comarcal de Inca. A tal efecto, la dirección del centro podrá programar cualquier tipo de actividad de difusión o formación, como reuniones, conferencias o sesiones generales, que serán dirigidas por el miembro que designe el Comité.

Ámbitos materiales que no son competencia del comité

El Comité de ética asistencial tiene carácter consultivo y asesor; por lo tanto, en ningún caso son funciones de estos comités las siguientes:

- a) Sustituir la decisión clínica de los profesionales o la responsabilidad de quien hubiera solicitado su asesoramiento.
- b) Elaborar informes cuando la persona interesada hubiera presentado por escrito queja, denuncia o reclamación judicial o administrativa.
- c) Realizar cualquier tipo de actividad pericial.
- d) Pronunciarse sobre la atribución de responsabilidades de cualquier tipo de personas, físicas o jurídicas, en relación con las materias en las que intervenga el Comité de Ética Asistencial.
- e) Substituir al Comité de Ética de la Investigación de las Illes Balears.

VI. Funcionamiento

Artículo 12. Del funcionamiento

1. El comité del HCIN tiene la consideración de órgano colegiado y les es de aplicación la subsección primera de la sección tercera y la sección cuarta del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 3/2019, de 25 de enero, de creación del



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

Comité de Ética Asistencial de las Illes Balears y de los comités de ética asistencial de los hospitales públicos o privados y de las áreas de salud de Menorca, de Ibiza y Formentera y de Atención Primaria de Mallorca.

2. Tendrá total independencia y autonomía para desarrollar sus funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
3. Seguirá los procedimientos de trabajo que a tal efecto se establezcan en sus normas internas de funcionamiento y cumplirán lo que prevé el presente Reglamento.
4. Para la válida constitución del Comité de Ética Asistencial tienen que estar presentes las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría, y la mitad de los vocales.
5. Se reunirá como mínimo cada trimestre en convocatoria ordinaria, sin perjuicio de sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la persona titular de la presidencia. De cada reunión se levantará un acta, en la que se consignarán los acuerdos adoptados y las personas asistentes.
6. Las convocatorias serán remitidas, con carácter general, por correo electrónico. Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de cinco días hábiles y las extraordinarias con 24 horas de antelación.
7. Podrá llevar a cabo sus sesiones a distancia mediante redes de comunicación, siempre que quede garantizada la identidad de las personas que participan y la autenticidad de la información que se transmita.
8. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las personas integrantes del comité. En el supuesto de no conseguir la mayoría, la persona titular de la secretaría dejará constancia de ello en el acta. Asimismo, el acta podrá recoger las opiniones discrepantes con el acuerdo alcanzado. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad. El voto puede ser secreto.

Artículo 13. Informes.

1. Pueden solicitar informes al comité de ética asistencial:
 - a) Los profesionales del HCIN.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

- b) Las personas usuarias o pacientes o sus familiares o representantes acreditados del centro en el que esté constituido el comité.
 - c) Las personas que ocupen los órganos de dirección del centro en el que esté constituido el comité.
2. Los informes o recomendaciones relativos a casos o situaciones clínicas concretas que emita el comité deberán estar razonados y serán remitidos por escrito a quien los haya solicitado, y no podrán ser difundidos públicamente por parte de las personas a que se refiere el apartado 1.a) y 1.c) de este artículo. En los casos en que a juicio del comité proceda su difusión, se llevará a cabo a través de los órganos de gobierno de los centros o gerencias correspondientes, con absoluto respeto a la confidencialidad de los datos de carácter personal contenidos en las actas y las deliberaciones del comité.

Estos informes en general no son vinculantes para los pacientes o profesionales implicados en el asunto respecto al cual se ha pedido el informe.

La tramitación de las solicitudes de los informes a los comités hechas por las personas usuarias, los profesionales o las direcciones del centro tiene que quedar regulada por los reglamentos de régimen interno de cada comité. No obstante, las solicitudes formuladas por las personas usuarias se tienen que poder presentar en las unidades de atención al usuario de cada hospital o, en el caso del Servicio de Salud, además, en la sede de los servicios centrales, y estas unidades las trasladarán a la secretaría del comité que corresponda.

3. El comité puede requerir el asesoramiento de expertos externos, que intervendrán con voz y sin voto. Estas personas tendrán que guardar la misma confidencialidad que los miembros del comité.

Artículo 14. De los grupos de trabajo

El Comité podrá acordar la creación de grupos de trabajo para facilitar el cumplimiento de sus cometidos, definiendo objetivos, componentes, calendario de trabajo y fecha concreta de presentación de conclusiones en el seno del CEA.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

Artículo 15. De las actas

De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a, con indicación de los asistentes, del orden del día, de las circunstancias de tiempo y lugar de su celebración, del desarrollo de las deliberaciones, de las personas que han intervenido, de las manifestaciones particulares de los miembros que se quisieran hacer constar y del contenido de los acuerdos adoptados.

En caso de discrepar de los acuerdos adoptados, los miembros podrán formular por escrito su voto particular en los ocho días siguientes a la adopción del acuerdo, texto que se incorporará al Acta.

Un borrador del acta se remitirá a todos los miembros para su enmienda y corrección, que será definitivamente aprobada en la siguiente sesión. El secretario/a podrá emitir antes de su aprobación y a reserva de ésta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

VII. Modificación del reglamento

Artículo 16. De la reforma del Reglamento

Para elevar una propuesta de modificación de este Reglamento a la Gerencia del HCIN será necesaria la convocatoria de una sesión extraordinaria y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros del Comité. Cualquier propuesta de modificación del reglamento interno deberá ser presentada por escrito al Comité, con el fin de que sea analizada en sesión ordinaria y si fuera necesario se convoque la sesión extraordinaria en la que se aprobaría la propuesta de modificación.

VIII. Clausula final

En defecto de este Reglamento se aplicará:

- El Decreto 3/2019, de 25 de enero, de creación del Comité de Ética de las Illes Balears y de los comités de ética asistencial de los hospitales públicos y privados y de las áreas de salud de Menorca, de Ibiza y Formentera y de Atención Primaria de Mallorca.



G CONSELLERIA
O SALUT
I HOSPITAL
B COMARCAL INCA

- El Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo, este Comité estará supeditado a la normativa que en cada momento se genere en la materia que le compete, y a la normativa general de funcionamiento de los comités de deontología y bioética, modificando o ampliando su contenido, si fuera necesario.